



VISTOS; el recurso de apelación presentado por la señora Ángela Rubby Vidal Flores; el Informe N° 000320-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Expediente N° 2020-0077555, la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, servidora perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, solicita se le otorgue la bonificación mensual establecida en el Decreto de Urgencia N° 37-94, que fija el monto mínimo del ingreso total permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública;

Que, mediante la Carta N° 000112-2021-OGRH/MC, de fecha 28 de enero de 2021, se señala que la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES ha sido beneficiaria del incremento establecido en el Decreto de Urgencia N° 37-94 al pertenecer a la escala N° 08 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM, como Servidor Técnico "A" (STA) le correspondía S/ 200.00 como bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94 como se indica en el anexo del dispositivo legal. Asimismo, se indica que dicha bonificación se pagó con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 19-94-PC. En tal sentido, se señala que la remuneración percibida por la solicitante pasó en julio de 1994 de ser de S/. 290.10 a S/. 400.01, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, con fecha 15 de febrero de 2021, la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES interpone recurso de apelación contra la Carta N° 000112-2021-OGRH/MC, por no estar conforme con los términos de la misma; señalando que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94, se fija a partir del 01 de julio de 1994, el monto mínimo por concepto del Ingreso Total Permanente percibido por servidores activos y cesantes de la Administración Pública, que no puede ser menor de trescientos soles (S/.300.00). No obstante, señala que, en los meses de julio, agosto y septiembre de 1994, percibió un monto menor al señalado, por lo que solicita el pago de los devengados correspondientes, así como los intereses legales generados con retroactividad al 01 de julio de 1994;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, el artículo 221 del TUO de la LPAG, indica que el escrito del recurso debe señalar el acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la citada Ley. Además, debe ser interpuesto dentro del plazo perentorio de quince días hábiles, ello en aplicación de lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 de la referida Ley;



Que, el recurso de apelación presentado por la administrada cumple con los requisitos exigidos por los precitados artículos 124 y 221, y ha sido presentado dentro del plazo señalado en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que, corresponde su trámite y resolución respectiva;

Que, es necesario precisar que el Decreto de Urgencia N° 37-94, establece en su artículo 1 que, a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00). Asimismo, el artículo 2 de la citada norma dispone otorgar, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, mediante la sentencia de observancia obligatoria emitida con fecha 12 de setiembre de 2005 en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, en tal sentido, mediante la Carta N° 000112-2021-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos señala que la solicitante ha sido beneficiaria del incremento establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, al pertenecer a la escala N° 08 del Decreto Supremo N° 51-91-PCM;

Que, del recurso de apelación presentado por la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES se desprende que la misma sólo cuestiona que en los meses de julio, agosto y setiembre de 1994 percibió un monto menor al señalado en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94 (S/ 300.00), para lo cual presenta las boletas de pago de dichos meses;

Que, al respecto, mediante la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC, de fecha 18 de noviembre de 2013, entre otros, se aprueba el monto pendiente de pago a favor de 246 servidores activos, personal cesante y ex trabajadores del Ministerio de Cultura que cumplen los requisitos previstos en la normatividad vigente para ser beneficiarios de la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 37-94. Entre los beneficiarios se encuentra la señora Ángela Rubby Vidal Flores, a quien el Ministerio le reconoce un monto pendiente de pago de S/ 33,458.90 y un monto por concepto de intereses por un total de S/ 11,418.17;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 056-2017-MC, de fecha 13 de febrero de 2017, se aprueba un monto de pago a favor de 102 beneficiarios de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, quienes han sido afectados por descuentos por cargas sociales respecto a la citada bonificación, correspondiendo a la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, un monto por un total de S/ 154.54;

Que, con la Resolución Ministerial N° 147-2018-MC, de fecha 19 de abril de 2018, se aprueba un monto de pago a favor de 75 beneficiarios de la bonificación especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 37-94, quienes han sido afectados por descuentos



por cargas sociales respecto a la citada bonificación, correspondiendo a la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, un monto por un total de S/ 36.30;

Que, mediante el Informe N° 000041-2021-OGRH-MAA/MC, el Coordinador de Gestión de la Gestión de la Oficina General de Recursos Humanos señala que el pago del beneficio otorgado por la Resolución Ministerial N° 334-2013-MC a la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, ya se ha realizado. Asimismo, señala que este beneficio se ha considerado desde julio de 1994, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 37-94, incluyéndose el monto de S/ 200.00 por bonificación especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94 en los meses de julio, agosto y setiembre de 1994, conforme se observa en los siguientes cuadros:

CONCEPTO	JUL-1994	AGO-1994	SET-1994
BONIF. ESPECIAL	10.66	10.66	10.66
BONIF. FAMILIAR	3.00	3.00	3.00
BONIF. PERSONAL	0.01	0.01	0.01
DS 261-91-EF (IGV)	17.25	17.25	17.25
DS.021-1989-EF	29.91	29.91	29.91
DS.081-1993-EF	60.00	60.00	60.00
DS.276-91-EF	50.00	50.00	50.00
DS.019-94	90.00	90.00	90.00
REFR Y MOVILIDAD	5.00	5.00	5.00
REMUN. BASICA	0.04	0.04	0.04
REMUN. REUNIFICADA	24.14	24.14	24.14
TOTAL	290.01	290.01	290.01

CONCEPTO	JUL-1994	AGO-1994	SET-1994
BONIF. ESPECIAL	10.66	10.66	10.66
BONIF. FAMILIAR	3.00	3.00	3.00
BONIF. PERSONAL	0.01	0.01	0.01
DS 261-91-EF (IGV)	17.25	17.25	17.25
DS.021-1989-EF	29.91	29.91	29.91
DS.081-1993-EF	60.00	60.00	60.00
DS.276-91-EF	50.00	50.00	50.00
DU.037-94-PCM	200.00	200.00	200.00
REFR Y MOVILIDAD	5.00	5.00	5.00
REMUN. BASICA	0.04	0.04	0.04
REMUN. REUNIFICADA	24.14	24.14	24.14
TOTAL	400.01	400.01	400.01

Que, asimismo, con el pago de la Bonificación Especial antes señalada a partir de julio de 1994, se observa que, en los meses de julio, agosto y setiembre de 1994, el ingreso total permanente de la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, ha sido superior a los S/ 300.00, que era el monto mínimo establecido en el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, por lo antes expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, contra la Carta N° 000112-2021-OGRH/MC;

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese contexto, corresponde a la Secretaría General resolver el presente recurso de apelación, como superior jerárquico que la Oficina General de Recursos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES contra la Carta N° 000112-2021-OGRH/MC; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar a la señora ANGELA RUBBY VIDAL FLORES, y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN ANTONIO SILVA SOLOGUREN
SECRETARIO GENERAL